



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0153/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0153/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323004054	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa a un predio de un inmueble y la existencia de la información en relación a una Publicitación Vecinal.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Refirió ser parcialmente competente e informo a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, que se había localizado una solicitud de constancia de publicitación vecinal con folio número 90/2023. Finalmente, refirió que sugería canalizar su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas para que se pronunciara en el ámbito de sus facultades.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de la información de manera incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, en las que no podrá omitir la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, con la finalidad de entregar lo requerido en la solicitud de información. Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remita la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, y remita dichas constancias a este Órgano y a la persona recurrente a través del medio señalado. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, publicitación vecinal, archivos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0153/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323004054**, mediante la cual se requirió:

*“Del predio ubicado en*****, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se pide se brinde toda aquella información y documentación sobre: 1- La existencia de un expediente de Publicitación Vecinal con folio “0090” y/o cualquier otro folio con su documentación existente; 2- Se me informe de la fecha de ingreso de toda “Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal”, el período de la Publicitación Vecinal y copia de dicha solicitud; 3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción; 4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto; 5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y 6- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal. 7- Se aclare e informe si conforme al decreto de expropiación del 11 de octubre de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha expropiación ya ha sido ejecutada o no; en caso de ya haber sido ejecutada, informe cómo llegó dicho predio a los actuales particulares y en caso de no haber sido ejecutada, informe qué ha hecho esta autoridad para proteger la misma como patrimonio del Gobierno Federal y/o Ciudad de México. 8- Informe si el proyecto de construcción que se pretende llevar a cabo contempla el estado estructural del predio de Coahuila 30 y la fractura geológica existente en la cuadra, señalando cómo lo contempla, sus estudios y pidiendo además se brinde copia de toda información y documentación al respecto.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de enero de 2024, la **Alcaldía Cuauhtémoc** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio sin número emitido por la Unidad de Transparencia, que señala:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número **AC/DGODU/SMLCyDU/4230/2023**, de fecha 12 de diciembre del año 2023, firmado por el **Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.*

*Por lo antes expuesto, dicha unidad administrativa, **sugiere canalizar** sus requerimientos de información a la **Dirección de Patrimonio Inmobiliario, misma que depende de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, motivo por el cual y de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y con la finalidad de brindarle la debida atención que se merece, se le proporcionan los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado, los cuales son:*

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	
Responsable de la UT	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Puesto	Titular de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Plaza de la Constitución N°. 1 Planta Baja, Col. Centro
Teléfono (s)	53-45-80-00 Exts. 1384 y 1599
Correo electrónico	ut@finanzas.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

- **Oficio número AC/DGODU/SMLCyDU/4230/2023**, suscrito por la Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

“ ...

Con relación al Punto 7 de su solicitud, deberá dirigirse a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La respuesta es evasiva y no brinda contestación puntual a cada uno de los puntos de la solicitud; además no da contestación integral al punto 1 de la solicitud en que en la segunda parte de la misma se pide información que se tenga sobre cualquier otro folio, al respecto, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se tiene conocimiento a la fecha de hoy existe un diverso folio 102 y/o 102/2023 de Publicitación Vecinal sobre el predio en cuestión, por lo que es probable que pueda existir otro más. Por otro lado, la respuesta al punto 7 de la solicitud, no es clara, ya que no indica si tiene o no información al respecto y/o la inexistencia de la misma. Finalmente, del punto 2, 3, 4, 5, 6 y 8, no brinda información.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

IV. Admisión. El 24 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 08 de febrero de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AC/JUDT/0697/2024** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refirió emitir una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 16 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, no se le entrego la totalidad de la información solicitada.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

Con fecha 08 de febrero de 2024, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones, asimismo mediante el oficio número **AC/JUDT/0696/2024**, refirió haber emitido una respuesta complementaria, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“ ...

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/405/2024**, de fecha 7 de febrero del 2024, emitido por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual emite respuesta complementaria a sus requerimientos de información.

No omito hacer de su conocimiento que la Unidad Administrativa, le hace una cordial invitación a efecto de que realice la consulta directa de la información tema de su interés, el próximo 22 de febrero de 2024, en un horario de 11:00 a 14:00 horas, en la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, sito en Aldama y Mina sin número, primer piso ala Poniente, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06350, en donde será atendida por el servidor público firmante.

De igual forma, y como ya se le había hecho del conocimiento en la respuesta primigenia, la Subdirección que atiende sus requerimientos, sugiere que realice la consulta directamente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Al respecto, y de conformidad con el **Artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes...**” (sic)

Derivado de lo antes mencionado, esta Unidad de Transparencia, tiene a bien sugerirle que ingrese sus requerimientos directamente la Secretaría de Administración y Finanzas, esto con la finalidad de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; asimismo, se le

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080
Teléfono (s)	55 5345-8000 Exts. 1384, 1599
Correo electrónico	ut@finanzas.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

• **OFICIO AC/DGODU/SMLCyDU/405/2024**

“
...”

A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, en el mismo orden de ideas, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Puntos No. 1 y 2.- Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye lo siguiente:

Se encontró la siguiente información para el inmueble de referencia:

- Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites, con folio No. 90/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, misma que no se autorizó y/o rechazó, ya que cuenta con Retiro Voluntario presentado por la personal moral solicitante de dicho trámite.
- Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, bajo el folio No. 102/2023, la cual se encuentra en proceso de revisión.

Punto No. 3.- La Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, bajo el folio No. 102/2023, es para Obra Nueva, para construcción de 56 viviendas.

Puntos Nos. 4, 5 y 8.- La Alcaldía Cuauhtémoc únicamente se encarga de Registrar las Manifestaciones de Construcción bajo el principio de buena fe, a través de la Ventanilla Única de Trámites, mismas que deben cumplir con los requisitos solicitados, una vez realizado el registro correspondiente se turna a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano para proceder a través de la Jefatura Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción a la revisión del proyecto y documentales que conforman el Expediente del Registro, lo anterior con base en Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc y en el artículo 50 del Reglamento de

Construcciones para el Distrito Federal ahora Ciudad de México que a la letra señala:

ARTÍCULO 50.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en los artículos 244 y 245 del presente Reglamento. La Administración notificará al propietario y/o poseedor, al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable las observaciones que se generen de la revisión por el incumplimiento de este Reglamento. Si en un plazo definido por la misma Administración no se solventan las observaciones, se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación.

De esta manera informo, que es responsabilidad del Director Responsable de Obra y Corresponsables, quienes son la personas físicas auxiliares de la Administración con Autorización y Registro otorgado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, quienes tienen la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva de ordenar y hacer valer en la obra la observancia de la Ley, del propio Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables incluyendo las ambientales.

Punto No. 6.- La información que se solicita, excede la cantidad de copias que se pueden otorgar, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley de la materia, en el cual se establece que cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, motivo por el cual se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa, en las instalaciones de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la calle Aldama y Mina S/N, 1er piso, ala Poniente, colonia Buenavista, designando al Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, como la persona de enlace para llevar a cabo la consulta directa, el día 22 de febrero de 2024, en un horario de 11:00 hasta 14:00 horas.

No omito hacer del conocimiento que en caso de requerir reproducción de documentación del expediente que le será puesto a consulta, deberá de realizar la petición de copia simple en versión pública, previo pago de derechos, de conformidad con los Artículos 214, 215, 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, en virtud de contar con datos considerados como confidenciales.

Punto No. 7.- En esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano no se cuenta con dicha información, sin embargo se sugiere dirigirse a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

...” (Sic)

En este entendido, este Órgano Garante advierte que de la supuesta respuesta complementaria, no garantizo el acceso a la información interés de la persona entonces solicitante, toda vez que no remitió la información relativa a la copia de la solicitud así como no informo el periodo de la publicitación vecinal.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió información pública relativa a un predio de un inmueble y la existencia de la información en relación a una Publicitación Vecinal.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, refirió ser parcialmente competente e informo a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, que se había localizado una solicitud de constancia de publicitación vecinal con folio número 90/2023.

Finalmente, refirió que sugería canalizar su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas para que se pronunciara en el ámbito de sus facultades.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio por la entrega de la información de manera incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado se pronuncio a cada uno de los requerimientos formulados.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley.**
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.**
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado refirió en su respuesta que es competente de conformidad con sus facultades y atribuciones, en **relación a la entrega de información incompleta**, tenemos que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

SOLICITUD	RESPUESTA	ANALISIS
<p>La existencia de un expediente de Publicación Vecinal con folio "0090" y/o cualquier otro folio con su documentación existente;</p>	<p>Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites, con folio No.90/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, misma que no se autorizo y/o rechazo, ya que cuenta con Retiro Voluntario presentado por la personal moral solicitante de dicho trámite; en ese sentido no se puede otorgar copia de documentación alguna ya que no emitió ninguna autorización.</p>	<p>Se determina que la respuesta del sujeto obligado no satisfizo completamente el requerimiento.</p>
<p>Se me informe de la fecha de ingreso de toda "Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal", el período de la Publicación Vecinal y copia de dicha solicitud;</p>	<p>No se pronunció el sujeto obligado al respecto</p>	<p>El sujeto obligado no respondió</p>
<p>Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;</p>		
<p>Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;</p>		
<p>Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y</p>		
<p>Se me brinde copia del expediente de la publicación vecinal.</p>		
<p>Se aclare e informe si conforme al decreto de expropiación del 11 de octubre de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha expropiación ya ha sido ejecutada o no; en caso de ya haber sido ejecutada, informe cómo llego dicho predio a los actuales particulares y en caso de no haber sido ejecutada, informe qué ha hecho esta autoridad para proteger la misma como</p>		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

<i>patrimonio del Gobierno Federal y/o Ciudad de México.</i>		
<i>Informe si el proyecto de construcción que se pretende llevar a cabo contempla el estado estructural del predio de **** y la fractura geológica existente en la cuadra, señalando cómo lo contempla, sus estudios y pidiendo además se brinde copia de toda información y documentación al respecto</i>	El sujeto obligado sugirió canalizar su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas para que se pronunciara en el ámbito de sus facultades.	Se determina como no satisfizo el requerimiento.

Estableciendo lo anterior, el sujeto obligado debió agotar la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de sus unidades administrativas con la finalidad de solventar cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, o bien en su caso emitir un pronunciamiento fundado y motivado de conformidad con lo solicitado.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda en su totalidad certeza al particular, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada.**

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, en las que no podrá omitir la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, con la finalidad de entregar lo requerido en la solicitud de información.
- Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remita la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, y remita dichas constancias a este Órgano y a la persona recurrente a través del medio señalado.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0153/2024

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*